

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 9.

Recomienda el cumplimiento del art.º 14 de la ley de 17 de octubre de 1837 sobre libertad de imprenta.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 10 de este mes, me comunica la siguiente orden circular.*

En la desenfrenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respeta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió.

Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nacion, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que excitan mas ó menos la censura de ciertos escritores, aparentando desconocer que en las Monarquías representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es de los Ministros, Consejeros responsables del poder real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el decoro que el buen nombre de la Nacion reclama.

No se contentan tampoco algunos periodistas con la discusion de las teorías sobre la mejor forma de gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita, con frecuencia y sin precaucion de ningun género se dirigen los mas furiosos ataques á la Constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político.

La experiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los extravíos de alguna parte de la imprenta.

Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo, en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de imprimir y publicar sus ideas sin previa censura, concedida á los españoles por el art.º 2.º de la Constitucion.

El 14 de la ley de 17 de octubre de 1837 auto-

riza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, para suspender la circulacion de algun escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la corona, y en las que se excita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito, pues, que en tal sentido se imprima y se pretenda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley el funcionario público que desee desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa, sabe de cuanta valía es para la libertad la preciosa garantía que el art.º 2.º de la Constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla.

El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera contraría una grave y severa responsabilidad ante la Nacion toda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno; en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular,

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*La que se inserta en el boletin oficial. Palencia 15 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.*

Núm. 10.

Se encarga la captura de los autores de un robo verificado el dia 9 de diciembre último á Felipe Alvarez Rodriguez, natural de Piedra.

Los Alcaldes Constitucionales redoblarán su vigilancia para que en caso de que se presenten en sus respectivas jurisdicciones dos hombres de las señas que á continuacion se expresan, autores de un robo verificado el dia 9 de diciembre último entre Palacios y Montealegre, á Felipe Alvarez Rodriguez, natural de Piedra, verifiquen su captura y segura conduccion al Juzgado de primera instancia de Rioseco. Palencia 14 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

**SEÑAS.**—Uno montado en un caballo paticalzado de un pie, pelo negro, hocico blanco y albarda vieja: cuyo hombre es de estatura baja, delgado de cuerpo, moreno, poca barba, como de 24 años de edad, vestido de chaqueta, calzones y botines de paño rojo, sombrero de copa alta con hule, el cual llevaba una escopeta.—Y el otro su edad de 30 años, estatura corta, cerrado de barba, color blanco, vestido con chaqueta de paño rojo, chaleco y calzones de pana azul, botines de paño rojo, medias azules, montera de badana con pelo de liebre.

### Núm. 11.

Se encarga la captura de los confinados desertores del presidio del Canal de Castilla, Gabriel Bargas Jimenez y Manuel Ramiro Sabedra.

Los Alcaldes Constitucionales en cuyas jurisdicciones se presenten Gabriel Bargas y Jimenez y Manuel Ramiro y Sabedra, desertores del presidio del Canal de Castilla, y de las señas que á continuacion se expresan, verificarán su captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante Inspector de dicho presidio. Palencia 14 de enero de 1843.—Jacinto Manrique.

*Señas de Gabriel Bargas y Jimenez.*—Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno: una cicatriz en la mejilla derecha.

*Idem de Manuel Ramiro y Sabedra.*—Estatura 5 pies, edad 17 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color claro: una pequeña cicatriz en el carrillo derecho.

### Núm. 12.

Se encarga la captura de Juan Antonio Valverde, desertor del presidio de Magáz.

Los Alcaldes Constitucionales en cuyas jurisdicciones se presentase Juan Antonio Valverde, desertor del presidio de Magáz, y de las señas que á continuacion se expresan, procederán á su captura y segura conduccion á las órdenes del Sr. Comandante del referido presidio. Palencia 15 de enero de 1843.—Jacinto Manrique.

**SEÑAS.**—Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obal, color blanco.

*Juzgado de primera instancia del partido de Carrion de los Condes.*

*Don Felix Maria Mantilla, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.*

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Gregorio Martin, natural de la villa de Becerril del Carpio, de esta provincia y partido judicial de Cervera de Riopisuerga, sobre robo de mrs. y varios efectos, ejecutado en la casa de José Muñoz Perez, ve-

cino de la villa de Frómista, el dia diez y ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, resultó que dicho Gregorio antes de aquel vendió dos cubiertos de plata hechos á martillo de cuatro onzas y media de peso cada uno con la marca de Antolin su artífice, y ademas contrastados con una especie de arco calado, sobre el cual se vé una cabeza; y como se haya aclarado ser falsa la procedencia de los expresados cubiertos, á fin de averiguar quien sea su verdadero dueño, he mandado por providencia de este dia que se publique en el boletin oficial de esta provincia para que la persona que se crea con derecho á ellos acuda por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á este Juzgado y Escribanía del refrendante á usar del que se crea asistido, en el término de treinta dias desde la insercion en dicho periódico oficial, pues pasado se proveerá lo conveniente en el particular. Dado en Carrion á doce de enero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Felix Maria Mantilla.—Por su mandado, Carlos Vazquez.—*Insértese: Manrique.*

---

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.

#### *De las mejoras en las tierras de labor.*

Si tuviésemos la felicidad de que las tierras de labor permaneciesen siempre en estado de no tener que hacer mas que labrarlas, y cultivar en ellas las plantas que creyésemos oportunas, seria muy corto el número de los conocimientos que necesitásemos, y no poco el ahorro en los trabajos á que nos obliga la alteracion á que estan espuestas; porque unas veces tenemos que mejorarlas, y otras que abonarlas á fin de restituirlas los alimentos que han consumido las plantas que se han criado en ellas. Por lo tanto nos vemos obligados á mejorarlas, ó lo que es lo mismo, á ponerlas en estado de que sean útiles al labrador, curándolas, digámoslo así, de los estorbos ó defectos que les impiden dar los productos que necesitamos.

No dudamos que nada diremos de nuevo á los propietarios y labradores experimentados; pero para los que no esten en este caso, creemos á propósito indicarles los medios de remediar aquellos en las tierras en que se encuentren: asegurándoles, que aunque por estos medios puedan sembrar y cultivar mas número de plantas en donde hayan hecho la mejora, no por esto podrá decirse que han abonado la tierra, y solo sí que la han mejorado.

Tampoco debemos pasar en silencio que la operacion de mejorar no se limita á las tierras, sino que se estiende á todas y á cada una de las cosas de labor, debiéndose contar por mejoras las ventajas que se adquirieran en los instrumentos de labor, en los ganados, en las cercas, etc. etc.

No es posible conocer los estorbos ó causas que impiden á las tierras ser útiles á la labor si no se mejoran, si antes no tenemos presente las circunstancias que son necesarias en cada una para que puedan criarse en ellas las plantas; y con este conocimiento será fácil ver el estorbo que se opone al fin que deseamos, y se podrá buscar el medio de remediarlo.

La tierra que por su parte necesita tener una moderada consistencia para que se pueda revolver, mullir, esponjar y ahuecar, á fin de que los beneficios atmosféricos puedan introducirse bien, y los abonos encuentren lugar y sitio en donde obrar, por cuyo medio las raices de las plantas, no encontrando obstáculo alguno que se oponga á su estension en busca de los alimentos que estan depositados en la tierra marchen con lozanía á la vegetacion.

No es posible evitar que en una hacienda grande haya algunas tierras que en parte ó en el todo tengan alguna desigualdad que no deje labrarlas, y de consiguiente cultivar en ellas planta alguna. El labrador debe buscar los medios de remediar este mal, valiéndose del arado unas veces, otras del azadon ó de la laya, ó de otros medios mas fuertes, segun lo ecsijan las circunstancias. Sabemos que á nadie se le ocultará la necesidad de descantar una heredad, ó la parte que abunde de piedras, observando antes de descantarla si pueden aprovecharse algunos de ellos, bien sea llevándolos á las lindes, bien aprovechándolos á las orillas, ó sirviendo para mejorar algun camino, ó finalmente, cuando son calizos, aprovechándolos para sacar cal, que es útil para muchas cosas y para abonar.

Tambien debemos atender al desarraigamiento de plantas inútiles ó nocivas, como sucede no pocas veces cuando estan eriales, incultas ó poco escardadas las tierras, con cuya labor no solo las mejoramos, sino que se dá una especie de trabajo, por medio del cual se consigue una cosecha segura al año inmediato: teniendo entendido que se trata solo de raices inútiles, dañosas al objeto que se propone el dueño ó labrador.

Lo que mas debe llamar la atencion del propietario para mejorar las tierras, es cuando observe exceso de dureza ó de soltura en cualquiera tierra de labor, porque para reme-

diar ambos defectos, necesita trabajar mas que para otros, supuesto que le será indispensable á la demasiado suelta agregársele arcilla ó tierra de barro, para que aumente la consistencia, y al contrario debe valerse de la arena en los casos de demasiada dureza. No es suficiente lo dicho, pues á veces no se hallan tan á la mano una ni otra; y ademas tiene que estar instruido de que hay una tierra compuesta llamada marga, la cual es arcillosa, silicea ó arenosa y caliza; y que para que sirva conviene esponerla al aire uno ó mas años para que se desmorone; y conociendo la naturaleza de ella, y la que conviene mezclar en la tierra enferma, consiga la mejora que se desca, librándose de aumentar el mal; si en lugar de mejorar una tierra barrosa con una marga arenisca la mezcla con una marga arcillosa: sobre todo lo cual debe estar instruido el labrador, no confundiendo esta mejora con el abono, que muchos creen es capaz de hacer buena tierra la marga; siendo asi que como tal no puede abonar por sí, y solo podrá hacerlo si contiene algunas partículas de *humus*, ó capaces de servir de alimento á las plantas. Alguna vez en los terrenos blandos arcillosos podemos en lugar de arena hacer uso de basura enterizas ó nuevas, para que al paso que absorvan la humedad le den la sustancia necesaria. Todas estas causas se remedian sin demasiado trabajo, pero hay otra que ecsige mas meditacion y pide mas medios, y es cuando vemos una heredad en el todo ó en parte encharcada, pues que ínterin permanezca en semejante situacion no sirve para el labrador, razon por la que se ecsige que ecsaminemos lo primero el origen del agua; si nace dentro de la heredad ó viene de afuera; si es continua ó periódica, y el estado de la superficie y declive de la tierra de labor, pues si no reflexionamos sobre estos puntos, no podremos valernos de los medios que sean apropiados para desecar la que lo necesite; del conocimiento que adquirimos sabremos que siendo en corta cantidad suele ser suficiente dar algunas vueltas de arado, haciendo que los surcos sean mas juntos y hondos, con el objeto de que presentando mas superficie al influjo del calor se aumente la evaporacion y se consiga desecarlo.

#### MONTES.

Todas las naciones han reconocido la importancia de no perder de vista y poner bajo su tutela el cuidado que merecen los terrenos cubiertos de diferentes árboles que no siendo de especial cultivo, son indispensables para las

fábricas, mineras, construcción naval y para hacer mas rica una provincia por la multitud de ganados que pueden pastar en sus terrenos. ¿Y acaso se circunscriben los efectos de los montes á solo el ramo de industria? Seria esto desconocer los principios de la higiene pública y privada, con todas las ventajas que esto proporciona. No es España de las menos abundantes en montes; solo un gobierno imprevisor pudo descuidar tan indispensable ramo; pero tiempo es ya de que se ilustre al gobierno y al público en general de los daños que se estan haciendo, y en qué consista que no se dé el debido cumplimiento á la multitud de reales órdenes que hay sobre la materia. Tambien convendrá hacer algunas reflexiones sobre si será ó no conveniente que se dé principio á los deslindes, pues que á la verdad no se han hecho con las formalidades que debiera; ni deben dejarse al cuidado de los ayuntamientos y diputaciones provinciales como existen ahora, sin que ningun empleado del gobierno haya que pueda darles aviso de los agiotages que pueden hacerse cuando falta un interventor que con el carácter de empleado, fiscalice las acciones municipales, y evite el que se consideren aquellos aunque administradores, con la facultad de destruir á su libre alvedrio una riqueza pública de que todos tenemos derecho á participar, pues nos la dejaron nuestros antepasados y debemos cultivarla y hacer nuevas plantaciones para que los que nos sucedan no nos echen el baldon de que seriamos dignos (y creo lo seremos) por no mirar por este tan importante y descuidado ramo. Echese una ojeada sobre lo que producen á otras naciones vecinas que han sufrido infinidad de conmociones políticas aun mas que nosotros, y se verá como sucede en Francia, que producen multitud de millones, y entre nosotros mas ricos que ellos en maderas, nada; porque allí tienen empleados con medianas dotaciones que dan cuenta al gobierno del estado en que se encuentran; y entre nosotros no hay ninguno. Se dirá que deben ahorrarse sueldos para no sobrecargar al tesoro; pero ¿es mejor dejar arder tan preciosa riqueza, ó crear unos empleados que dándoles el carácter que se tuviera por conveniente pudieran ilustrar al gobierno? Verdad es que los montes estan al cuidado de los gefes políticos; pero estos ni saben mas que lo que quieren decirles, ni nada pueden evitar atendiendo á la ley de 3 de febrero que está en contraposición con la ordenanza de 33. Aunque por decreto de 1.º de mayo de 1837 y aclaraciones hechas en 24 de febrero de

1838, 1.º de marzo de 1839, 11 de febrero de 1841, se mandan hacer los deslindes; y últimamente en la orden circulada á los gefes políticos en 23 de marzo de 1842, apesar de todas estas órdenes en algunas provincias aun no se han empezado como sucede en muchas de Andalucía y particularmente en la de Jaen. En esta provincia es donde debe fijar el gobierno toda su atención, pues existe mucha riqueza del estado que va desapareciendo con asombro de todos, por ser como un menor que se encuentra sin tutor que le guie, viniendo á resultar lo que no está muy lejos, que cuando quiera ponerse remedio á ello ya sea tarde. Otro tanto puede decirse de Lugo, Santander, Logroño, Segovia etc. Asi como la prensa periódica ha agitado varias cuestiones en beneficio comun, debia haber promovido esta de tanto interés, y apurar el misterio de los deslindes de los montes.

Por otra parte, la ley de 3 de febrero dá facultades muy amplias á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y ellos se consideran, no como debia ser, como simples administradores, sino dueños absolutos para cortar, talar, quemar infringiendo á cada paso las reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y de 6 de noviembre de 41; por ejemplo, se necesita hacer una corta para minas como está sucediendo, ó para alguno que le sean necesarias de 600 á 800 cargas; se instruye el expediente en debida forma, se concede la licencia, el ayuntamiento ya está cubierto, dá sus disposiciones y permite la corta donde y como quiere, y de la cantidad que mejor le parezca. ¿Pero quién fiscaliza las acciones? Nadie. ¿Quién puede decir: mire vd. que la licencia no es para mas que 800 cargas? Nadie. ¿Cuáles son los guardas dotados por el gobierno que vigilen á los guardas de propios, que como no tienen dotación, por una retribucion simple y mezquina permiten los daños? Ninguno, ó cuando mas como ha sucedido, se nombra uno en una provincia para que tenga al cuidado de veinte leguas de montes que ya se podrá conocer lo bien vigilados que podrán estar. No son estos solos los daños; ayuntamiento ha habido que está llorando los efectos de haber pedido licencia para hacer carbon, pues solo se ha utilizado de seis á siete mil reales, cuando la bellota todos los años le producía siete ú ocho mil y con haber hecho carbon ha destruido sus hermosos encinares que ya es difícil recobrar. = *Insértese: Manrique.*